

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ENSEÑANZA

Instrucción 83/2011, de 8 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre especialidades complementarias, aptitudes y cursos en la Armada.

El artículo 12.1.e) de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que le corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Armada definir las capacidades y diseñar los perfiles necesarios para el ejercicio profesional a los que debe atender la enseñanza y dirigir la formación militar general militar y específica. Asimismo, el artículo 41.3 de esta misma ley, señala que, además de las especialidades fundamentales y de las que se adquieran para adaptar o reorientar el perfil profesional a partir de determinados empleos, podrán existir otras especialidades y aptitudes para atender las necesidades de la organización militar y el ejercicio de actividades profesionales, y que serán fijadas por el Ministro de Defensa.

El Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, establece las especialidades fundamentales y los campos de actividad para los diferentes cuerpos y escalas de la Armada.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, determina que el Jefe de Estado Mayor de la Armada, dentro de la norma fijada en esta orden ministerial, establecerá los perfiles de carrera determinando las especialidades complementarias, aptitudes y cursos a los que podrán acceder los componentes de la Armada según su cuerpo, escala, especialidad fundamental y empleo, pudiendo establecer las incompatibilidades que considere necesarias, y la disposición final primera de la mencionada orden ministerial lo faculta para dictar las normas que estime necesarias para desarrollarla.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Esta instrucción tiene por objeto determinar las especialidades complementarias, aptitudes y cursos a los que podrán acceder los componentes de la Armada según su cuerpo, escala, especialidad fundamental y empleo, así como las incompatibilidades entre ellos.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción será de aplicación a los militares de carrera y de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal de la Armada.

Tercero. *Oficiales del Cuerpo General de la Armada.*

1. En la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada, especialidad fundamental Cuerpo General, existirán las especialidades complementarias relacionadas en el artículo 4 de la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, que se podrán obtener en los empleos de alférez de navío y teniente de navío, según las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente.

2. Los oficiales del Cuerpo General de la Armada podrán realizar como máximo una especialidad complementaria, excepto en los casos que se relacionan en el anexo I, en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente.

3. En el anexo II se incluyen las aptitudes para la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada que se obtendrán, como norma general, en los empleos de alférez

de navío y teniente de navío, en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente.

4. En la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada, existirán otros cursos, que se reseñan en el anexo III.

Cuarto. Suboficiales del Cuerpo General de la Armada.

1. En la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada, existirán las especialidades complementarias reseñadas en el artículo 5 de la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, que se obtendrán, como norma general, en el empleo de sargento, en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente.

2. Los suboficiales del Cuerpo General de la Armada podrán realizar como máximo una especialidad complementaria.

3. En el anexo IV se incluyen las aptitudes para la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada que se obtendrán, como norma general, en los empleos de sargento y sargento primero, en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente, así como la relación entre especialidades fundamentales, especialidades complementarias y aptitudes.

Quinto. Marinería del Cuerpo General de la Armada.

1. En la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada, existirán las especialidades complementarias reseñadas en el artículo 6 de la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, que se obtendrán, como norma general, en el empleo de cabo, en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente.

2. La marinería del Cuerpo General de la Armada realizará una sola especialidad complementaria.

3. En el anexo V se incluyen las aptitudes para la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada, los empleos en los que se pueden conseguir esas aptitudes, así como la relación entre especialidades fundamentales, especialidades complementarias y aptitudes, que se obtendrán en las condiciones que se dicten en la convocatoria del curso correspondiente.

Sexto. Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.

1. En la escala de oficiales Infantería de Marina, existirán las especialidades complementarias reseñadas en el artículo 7 de la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, que se podrán obtener en el empleo de teniente, según las condiciones que se dicten en la convocatoria del curso correspondiente.

2. Los oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina podrán realizar como máximo una especialidad complementaria, excepto en los casos que se reseñan en el anexo VI, en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente.

3. En el anexo VII se incluyen las aptitudes para la escala de oficiales del Cuerpo Infantería de Marina que se obtendrán, como norma general, en los empleos de teniente y capitán, en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente.

Séptimo. Suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.

1. En la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, existirán las especialidades complementarias reseñadas en el artículo 8 de la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, que se obtendrán, como norma general, en el empleo de sargento, en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente.

2. Los suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina podrán realizar como máximo una especialidad complementaria.

3. En el anexo VIII se incluyen las aptitudes para la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina que se obtendrán, con carácter general, en los empleos de sargento y sargento primero en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente, así como la asociación de aptitudes con especialidades complementarias.

Octavo. Tropa de Infantería de Marina.

En la escala de tropa del Cuerpo de Infantería de Marina, especialidad fundamental Infantería de Marina, no existirán especialidades complementarias. La obtención de las preparaciones profesionales y técnicas necesarias para el desarrollo de la carrera militar de los miembros de esta escala se hará mediante las aptitudes y en los empleos que se relacionan en el anexo IX, en las condiciones que se dicten en la convocatoria del curso correspondiente.

Noveno. Oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

1. En la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada, existirán las especialidades complementarias relacionadas en el artículo 9 de la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, que se podrán obtener, como norma general, en los empleos de teniente y capitán, según las condiciones que se dicten en la convocatoria del curso correspondiente.

2. Los oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada podrán realizar como máximo una especialidad complementaria, excepto en el caso de Tecnología de la Información, que será compatible con cualquier otra.

3. En el anexo X se incluyen las aptitudes para la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada que se obtendrán, como norma general, en los empleos de teniente y capitán, en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente.

4. En la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada, existirán otros cursos que se reseñan en el anexo XI.

Décimo. Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

1. En la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, existirán las especialidades complementarias relacionadas en el artículo 10 de la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, que se podrán obtener, como norma general, en el empleo de teniente de navío, según las condiciones que se dicten en la convocatoria del curso correspondiente.

2. Los oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada podrán realizar como máximo una especialidad complementaria.

3. En el anexo XII se incluyen las aptitudes para la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada que se obtendrán, como norma general, en el empleo de teniente de navío, en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente.

4. En la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, existirán las especialidades complementarias relacionadas en el artículo 11 de la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, que se podrán obtener, como norma general, en el empleo de alférez de navío, según las condiciones que se dicten en la convocatoria del curso correspondiente.

5. Los oficiales de la escala técnica del cuerpo de Ingenieros de la Armada podrán realizar como máximo una especialidad complementaria.

6. En el anexo XIII se incluyen las aptitudes para la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada que se obtendrán, como norma general, en el empleo de alférez de navío, en las condiciones que se dicten en la convocatoria para el curso correspondiente.

Undécimo. *Obtención de la titulación.*

1. Las titulaciones correspondientes a especialidades complementarias, aptitudes y otros cursos se obtendrán como resultado de la superación con aprovechamiento de los cursos que al efecto se convoquen.

2. Se reconocerán, asimismo, aquellas especialidades, aptitudes, títulos o diplomas que se fijen dentro del Ministerio de Defensa como comunes para las Fuerzas Armadas, así como cualquier especialidad, título o diploma que haya sido concedida por otro ejército.

3. Las convocatorias de los cursos de obtención de una determinada titulación incluirán los requisitos de titulación previa de los aspirantes si los hubiera, así como las servidumbres y condiciones de vinculación que, en su caso, puedan implicar la superación con aprovechamiento de dicho curso.

4. A partir de la entrada en vigor de esta instrucción, no se efectuarán reconocimientos de aptitudes que no estén recogidas en los diferentes anexos de esta instrucción, con excepción de lo señalado en el punto 2 anterior.

Disposición adicional primera. *Oficiales incorporados a la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada y de las escalas declaradas a extinguir.*

1. Los oficiales incorporados a la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada que posean la especialidad fundamental Cuerpo General, podrán acceder a las especialidades complementarias a las que se refiere el apartado tercero.1 de esta instrucción, a las aptitudes relacionadas en el anexo II y a los cursos reseñados en el anexo III.

2. Los oficiales a los que se refiere al párrafo anterior, podrán realizar como máximo una especialidad complementaria, con las excepciones que se reseñan en el anexo I, en las condiciones que se dicten en la convocatoria del curso correspondiente.

3. En el anexo XIV se reseñan las especialidades complementarias a las que podrán optar, en las condiciones que se dicten en la convocatoria del curso correspondiente, los oficiales incorporados a la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada procedentes de la escala de oficiales del Cuerpo de Especialistas de la Armada y los de las escalas a extinguir del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Especialistas de la Armada, así como la relación entre especialidades complementarias y fundamentales y las aptitudes que existirán para estos oficiales.

Disposición adicional segunda. *Oficiales incorporados a la escala de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina y de la escala a extinguir de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.*

1. Los oficiales incorporados a la escala de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina que posean la especialidad fundamental Infantería de Marina, podrán efectuar las especialidades complementarias a las que se refiere el apartado sexto.1 de esta instrucción y las aptitudes reseñadas en el anexo VII.

2. Los oficiales a los que se refiere al párrafo anterior, podrán realizar como máximo una especialidad complementaria, con las excepciones que se incluyen en el anexo VI de esta instrucción, en las condiciones que se dicten en la convocatoria del curso correspondiente.

3. En la escala a extinguir de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina existirán las especialidades complementarias que se relacionan en el anexo XV, en las condiciones que se dicten en la convocatoria del curso correspondiente.

Disposición adicional tercera. *Especialidades complementarias y aptitudes asociadas a las especialidades fundamentales correspondientes al personal de la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada procedentes de los militares profesionales de tropa y marinería.*

1. Las especialidades complementarias a las que podrá optar el personal de marinería que haya obtenido su especialidad fundamental en virtud de la Orden Ministerial 15/2000, de 21 de enero, por la que se determinan las especialidades de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería, serán las que se reseñan en el anexo XVI, en las condiciones que se dicten en la convocatoria del curso correspondiente.

2. Las aptitudes a las que podrá optar el personal al que se refiere el párrafo anterior, en los empleos que se reseñan en el apartado quinto.3 de esta instrucción, son las que se relacionan en el anexo XVII.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Almirante Jefe de Personal de la Armada a dictar las normas que estime necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de noviembre de 2011. — El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

ANEXO I

Compatibilidad de especialidades complementarias para oficiales del Cuerpo General de la Armada, especialidad fundamental CUERPO GENERAL

Especialidad que se posee	Especialidades a las que se puede optar
Piloto Naval (AVP).	Sistemas de Combate (SC). Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI). Tecnología de la Información (TI). Mantenimiento de Aeronaves (AVM).
Submarinos (S).	Sistemas de Combate (SC). Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI). Tecnología de la Información (TI). Control de Plataforma (CP).
Control de Plataforma (CP).	Mantenimiento de Aeronaves (AVM). Tecnología de la Información (TI).
Tecnología del Buceo (TBZ).	Sistemas de Combate (SC). Tecnología de la Información (TI).
Guerra Naval Especial (GNE).	Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI). Tecnología de la Información (TI).
Hidrografía (H).	Tecnologías de la Información (TI).
Sistemas de Combate (SC).	Tecnología de la Información (TI).

ANEXO II

Aptitudes para oficiales del Cuerpo General de la Armada, especialidad fundamental Cuerpo General

Buceador de Caza de Minas (BCM).
 Buceador Elemental (BUC).
 Combustibles y Lubricantes (CYL).
 Controlador de Helicópteros en la Mar (CHM).
 Controlador LAMPS ATACO (AYCL).
 Controlador Táctico de Aviones en la Mar (CTA).
 Coordinador Táctico Navegante (AVT).
 Desactivador Submarino de Artefactos Explosivos (EX).
 EOD Submarino (EOD).
 Estadística Militar (AES).
 Meteorología y Oceanografía (METOC).
 Oficial de Acción Táctica (TAOE).
 Recurso de Material (ARMO).
 Recursos Humanos (AORH).
 Seguridad Interior (SI).

ANEXO III

Otros cursos para oficiales del Cuerpo General de la Armada, especialidad fundamental Cuerpo General

Especialidad que se posee	Cursos a los que se puede optar
Hidrografía (H).	Ingeniero Hidrógrafo (IH).
Estudios Superiores (ES).	Máster en Astronomía Geodesia y Geofísica (AG).

ANEXO IV

Aptitudes para suboficiales del Cuerpo General de la Armada

Especialidad fundamental.	Especialidad complementaria.	Aptitudes por especialidad complementaria.	Aptitudes comunes.
Administración.			Administrador de Redes (ASAR).
Alojamiento y Restauración.			Aprovisionamiento (AEB).
Armas.	Armas Submarinas (ASES).	Armero de Aeronaves (ARV).	Aprovisionamiento de Aeronaves (APV).
	Artillería y Misiles (ARES).	Armero de Aeronaves (ARV).	Buceador de Caza de Minas (BCM).
Comunicaciones y Sistemas de Información.		Auxiliar de Cifra (AUX).	Buceador Elemental (BUC).
Energía y Propulsión.	Electricidad (ELES).	Mantenimiento de Aeronaves (AVL).	Buzo (BZ).
	Mecánica (MQES)	Frigorista (FG).	Control de Tránsito Aéreo (ACTV).
Mantiobra y Navegación.	Hidrografía (HIES).		Desactivador Submarino de Artefactos Explosivos (EX).
			EOD Submarino (EOD).
Sistemas.	Guerra Electrónica (GES).	Supervisor de Guerra Electrónica (SGE).	Estadística Militar (AES).
	Sistemas Tácticos (STES).	Mantenimiento de Aeronaves (AVL).	Meteorología y Oceanografía (METOC).
	Sonar (SNES).	Controlador de Helicópteros en la Mar (CHM).	Operador de Sensores de Aeronaves (OAV).
	Dirección de Tiro (DTES).	Controlador LAMPS ATACO (AYCL).	Patrón de Aeronaves (PAV).
	Hidrografía (HIES).		Programador de Sistemas (PRG).
Cualquier especialidad.	Buzo (BZES).		Recursos Humanos (ASRH).
	Guerra Naval Especial (GNE).		Seguridad Interior (SIS).
			Submarinos (SUB).

ANEXO V

Aptitudes para marinería del Cuerpo General de la Armada

Empleo: Marinero.			
Especialidad fundamental.	Especialidad complementaria.	Aptitudes por especialidad.	Aptitudes comunes.
Aprovisionamiento.			Buceador de caza de minas (BCM). Buceador elemental – Nadador de salvamento (BEN). Buzo (BZ). Conductor de vehículos pesados (MCVP). Elemental submarinos (AMS2). Estadística militar (AES). Guerra naval especial (AGNE). Peluquería (PE). Sanitario (SAN). Servicio de aeronaves (SAV).
Energía y Propulsión.			
Maniobra y Navegación.		Hidrografía elemental (HE).	
Operaciones y Sistemas.		Operador de Guerra Electrónica (OGE).	
Empleo: Cabo.			
Aprovisionamiento.	Alojamiento y Restauración (ALMP).		Buceador de caza de minas (BCM). Buceador elemental – Nadador de salvamento (BEN). Buzo (BZ). Conductor de vehículos pesados (MCVP). Elemental submarinos (AMS2). Estadística militar (AES). Guerra naval especial (AGNE). Peluquería (PE). Sanitario (SAN). Servicio de aeronaves (SAV).
Energía y Propulsión.	Energía y Propulsión (EPMP).		
Maniobra y Navegación.	Maniobra y Navegación (MNMP).	Hidrografía y Cartografía (HC).	
Operaciones y Sistemas.	Administración (ADMP).		
	Armas (ARMP).		
	Comunicaciones (COMP).	Operador de Guerra Electrónica (OGE).	
	Sistemas (STMP).	Operador de Guerra Electrónica (OGE).	
Empleo: Cabo Primero.			
Aprovisionamiento.	Alojamiento y Restauración (ALMP).		Aprovisionamiento (AME). Aprovisionamiento de Aeronaves (APV). Buceador de caza de minas (BCM). Buceador elemental – Nadador de salvamento (BEN). Buzo (BZ). Conductor de vehículos pesados (MCVP). Estadística militar (AES). Guerra naval especial (AGNE). Nadador de Rescate (NADR). Operador de Ordenadores (OPER). Operador de Sensores de Aeronaves (OAV). Patrón de Aeronaves (PAV). Peluquería (PE). Sanitario (SAN). Seguridad Interior (SIS). Submarinos (SUB).
Energía y Propulsión.	Energía y Propulsión (EPMP).	Mantenimiento de aeronaves (AVL). Frigorista (FG).	
Maniobra y Navegación.	Maniobra y Navegación (MNMP).	Hidrografía y Cartografía (HC).	
Operaciones y Sistemas.	Administración (ADMP).		
	Armas (ARMP).	Armero de Aeronaves (ARV).	
	Comunicaciones (COMP).	Operador de Guerra Electrónica (OGE). Auxiliar de cifra (AUX).	
	Sistemas (STMP).	Operador de Guerra Electrónica (OGE). Controlador de Helicópteros en la mar (CHM).	

Empleo: Cabo Mayor.			
Aprovisionamiento.	Alojamiento y Restauración (ALMP).		Recursos Humanos (ASRH). Seguridad Interior (SIS). Estadística Militar (AES).
Energía y Propulsión.	Energía y Propulsión (EPMP).		
Maniobra y Navegación.	Maniobra y Navegación (MNMP).		
Operaciones y Sistemas.	Administración (ADMP).		
	Armas (ARMP).		
	Comunicaciones (COMP).		
	Sistemas (STMP).		

ANEXO VI

Compatibilidad de especialidades complementarias para oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, especialidad fundamental Infantería de Marina

Especialidad que se posee	Especialidades a las que se puede optar
Piloto Naval (AVP).	Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI). Tecnología de la Información (TI).
Guerra Naval Especial (GNE).	Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI). Tecnología de la Información (TI).

ANEXO VII

Aptitudes para oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, especialidad fundamental Infantería de Marina

<p>Buceador de Caza de Minas (BCM). Buceador Elemental (BUC). Estadística Militar (AES). Manejo de embarcaciones neumáticas de asalto (XMEN). Operaciones anfibia y expedicionarias (AOA). Recurso de Material (ARMO). Recursos Humanos (AORH). Zapador (AZP).</p>
--

ANEXO VIII

Aptitudes para suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina

<p>Administrador de Redes (ASAR). Aprovisionamiento (AEB). Aprovisionamiento (APV). Buceador de Caza de Minas (BCM). Buceador Elemental (BUC). Estadística Militar (AES). Manejo de Embarcaciones Neumática tipo Zodiac (ZMEZ). Manejo de Embarcaciones Neumáticas de Asalto (XMEN). Nadador de Rescate (NADR). Policía Naval, Protección de Autoridades y Seguridad Avanzado (PPSA). Operador de Sensores de Aeronaves (OAV). Patrón de Aeronaves (PAV). Programador de Sistemas (PRG). Recursos Humanos (ASRH).</p>

ANEXO IX

Aptitudes para tropa del Cuerpo de Infantería de Marina

Empleo	Aptitudes
Soldado.	Administración (ZMCC). Banda (BD). Buceador elemental – Nadador de Salvamento (BEN). Conductor de Vehículos de Combate y Pesados (CVCP). Electromecánica de Vehículos (EMVB). Estadística Militar (AES). Guerra Naval Especial (AGNE). Hostelería (ZHOS). Manejo de Embarcaciones Neumáticas de Asalto (XMEN). Manejo de Embarcaciones Neumáticas tipo Zodiac (ZMEZ). NBQ (NBT). Peluquería (PE). Policía Naval (PN) Sanitario (SAN). Servicio de Aeronaves (SAV).
Cabo.	Armas Antiaéreas (AAA). Armas Contracarro (ACC). Artillería (AR). Banda (BD). Buceador elemental – Nadador de Salvamento (BEN). Carros de Combate (CC). Comunicaciones (CM). Conductor de Vehículos de Combate y Pesados (CVCP). Electromecánica de Vehículos (EMVB). Estadística Militar (AES). Guerra Naval Especial (AGNE). Manejo de Embarcaciones Neumáticas de Asalto (XMEN). Manejo de Embarcaciones Neumáticas tipo Zodiac (ZMEZ). Mantenimiento de Armas (MPA). NBQ (NBT). Peluquería (PE). Policía Naval Avanzado (APNA) Protección de Autoridades (PA). Sanitario (SAN). Servicio de Aeronaves (SAV). Zapador (AZT).

Empleo	Aptitudes
Cabo primero.	Aprovisionamiento (AME). Aprovisionamiento de Aeronaves (APV). Armas Antiaéreas (AAA). Armas Contracarro (ACC). Artillería (AR). Banda (BD). Buceador elemental – Nadador de Salvamento (BEN). Carros de Combate (CC). Comunicaciones (CM). Conductor de Vehículos de Combate y Pesados (CVCP). Estadística Militar (AES). Guerra Naval Especial (AGNE). Manejo de Embarcaciones Neumáticas de Asalto (XMEN). Manejo de Embarcaciones Neumáticas tipo Zodiac (ZMEZ). Nadador de Rescate (NARES). NBQ (NBT). Operador de Ordenadores (OPER). Operador de Sensores de Aeronaves (OAV). Patrón de Aeronaves (PAV). Peluquería (PE). Policía Naval (PN). Protección de Autoridades (PA). Sanitario (SAN). Zapador (AZT).
Cabo Mayor.	Recursos Humanos (ASRH). Estadística Militar (AES).

ANEXO X

Aptitudes para oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada

Aprovisionamiento 2º Escalón (AA2). Aprovisionamiento de Aeronaves (AVA). Buceador Elemental (BUC). Control Económico y de Material (CEM). Estadística Militar (AES). Gestión Económica (AGE). Programas Internacionales (API). Recurso de Material (ARMO). Recursos Humanos (AORH). Secciones Económicas (ASE).

ANEXO XI

Otros cursos para oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada

Técnica Contable y Contractual (TCC).

ANEXO XII

Aptitudes para oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, Escala de Oficiales

Combustibles y Lubricantes (CYL). Estadística Militar (AES). Mantenimiento de Aeronaves (AVI). Recurso de Material (ARMO). Recursos Humanos (AORH).

ANEXO XIII

**Aptitudes para oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada,
Escala Técnica de Oficiales**

Combustibles y Lubricantes (CYL).
Estadística Militar (AES).
Mantenimiento de Aeronaves (AVI).
Recurso de Material (ARMO).

ANEXO XIV

**Aptitudes para oficiales incorporados a la escala de oficiales del Cuerpo General
de la Armada procedentes de la escala de oficiales del Cuerpo de Especialistas
de la Armada y para oficiales de las escalas a extinguir del Cuerpo General de la
Armada y del Cuerpo de Especialistas de la Armada**

Especialidad fundamental	Especialidad complementaria	Aptitudes
Administración.	Tecnología de la Información (TI).	Aprovisionamiento 2º Escalón (AA2). Aprovisionamiento de Aeronaves (AVA). Buceador de Caza de Minas (BCM). Buceador Elemental (BUC). Desactivador Submarino de Artefactos Explosivos (EX). EOD Submarino (EOD). Estadística Militar (AES). Gestión Económica (AGE). Recursos Humanos (AORH). Seguridad Interior (SI). Secciones Económicas (ASE).
Armas.	Submarinos (S). Tecnología de la Información (TI). Tecnología del Buceo (TBZ).	Buceador de Caza de Minas (BCM). Buceador Elemental (BUC). Controlador de Helicópteros en la Mar (CHM). (NOTA 1) Controlador LAMPS ATACO (AYCL). (NOTA 1) Controlador Táctico de Aviones en la Mar (CTAM). (NOTA 1) Coordinador Táctico Navegante (AVT). (NOTA 1) Desactivador Submarino de Artefactos Explosivos (EX). EOD Submarino (EOD). Estadística Militar (AES). Meteorología y Oceanografía (METOC). (NOTA 1) Recursos Humanos (AORH). Seguridad Interior (SI).
Cuerpo General.	Guerra Naval Especial (GNE). Hidrografía (H). Piloto Naval (AVP). Submarinos (S). Tecnología de la Información (TI). Tecnología del Buceo (TBZ).	
Energía y Propulsión.	Submarinos (S). Tecnología de la Información (TI). Tecnología del Buceo (TBZ).	
Maniobra y Navegación.	Hidrografía (H). Submarinos (S). Tecnología de la Información (TI). Tecnología del Buceo (TBZ).	
Operaciones.	Submarinos (S). Tecnología de la Información (TI). Tecnología del Buceo (TBZ).	
NOTA 1: Esta aptitud no podrá ser adquirida por los que posean la especialidad fundamental de Energía y Propulsión.		

ANEXO XV

**Especialidades complementarias para oficiales de la Escala a Extinguir
del Cuerpo de Infantería de Marina**

<p>Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI). Artillería y Coordinación de fuegos.(ACF). Medios Mecanizados. (AU). Seguridad. (SEG). Guerra Naval Especial. (GNE).</p>
--

ANEXO XVI

**Especialidades complementarias para marinería que haya obtenido su especialidad
fundamental en virtud de la Orden Ministerial 15/2000, de 21 de enero**

Especialidad fundamental de la Orden Ministerial 15/2000, de 21 de enero	Especialidad complementaria.
Administración.	Administración (ADMP).
Comunicaciones.	Comunicaciones (COMP).
Hostelería.	Alojamiento y Restauración (ALMP)
Maniobra y Navegación.	Maniobra y Navegación (MNMP).
Armas Submarinas.	Armas (ARMP).
Artillería y Misiles.	
Dirección de Tiro.	Sistemas (STMP).
Electrónica.	
Sistemas Tácticos.	
Sonar.	
Electricidad.	Energía y Propulsión (EPMP).
Mecánica.	

ANEXO XVII

Aptitudes para marinería del Cuerpo General de la Armada que haya obtenido su especialidad fundamental en virtud de la Orden Ministerial 15/2000, de 21 de enero

Especialidad fundamental.	Aptitudes.
Comunes a todas.	Aprovisionamiento (AME). Aprovisionamiento de Aeronaves (APV). Buceador de Caza de Minas (BCM). Buceador Elemental – Nadador de Salvamento (BEN) Buzo (BZ). Conductor de Vehículos Pesados (MCVP). Elemental Submarinos (AMS2). Estadística Militar (AES) Guerra Naval Especial (AGNE). Nadador de Rescate (NADR). Operador de Sensores de Aeronaves (OAV). Operador de Ordenadores (OPER). Patrón de Aeronaves (PAV). Peluquería (PE). Recursos Humanos (ASRH). Sanitario (SAN). Seguridad Interior (SIS). Servicio de Aeronaves (SAV). Submarinos (SUB).
Armas Submarinas.	Armero de Aeronaves (ARV).
Artillería y Misiles.	Armero de Aeronaves (ARV).
Comunicaciones.	Operador de Guerra Electrónica (OGE).
Electrónica.	Operador de Guerra Electrónica (OGE).
Electricidad.	Mantenimiento de Aeronaves (AVL).
Maniobra y Navegación.	Hidrografía Elemental (HE). Hidrografía y Cartografía (HC).
Mecánica.	Frigorista (FG). Mantenimiento de Aeronaves (AVL).